

RESOLUCIÓN No.-1232-2021.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por el Abogado **ARTURO SABILLON PAZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **SANDRA NOEL SHULTZ**, extremo que está acreditado mediante **CARTA PODER** de fecha cuatro de mayo del año dos mil veinte, petición que se encuentra registrada con orden de ingreso **E-21122020-784**, Se procede en los siguientes términos:

INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA DECISIÓN

FECHA DE INGRESO	21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020
NUMERO DE EXPEDIENTE	E-21122020-784
APODERADA LEGAL	ARTURO SABILLON PAZ, INSCRITO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS BAJO EL NUMERO Datos personales
PETICIONARIA	SANDRA NOEL SHULTZ
NACIONALIDAD	ESTADOUNIDENSE
ASUNTO	RESIDENCIA LEGAL CONFORME EL ARTICULO VEINTIUNO NUMERAL OCHO DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA.
SEXO	FEMENINO
DOMICILIO	Datos personales
NUMERO DE PASAPORTE	Datos personales

ANTECEDENTE

En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado **ARTURO SABILLON PAZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **SANDRA NOEL SHULTZ**, a solicitar **RESIDENCIA LEGAL EN EL PAÍS CONFORME EL ARTICULO VEINTIUNO NUMERAL OCHO DE LA LEY DE MIGRACION Y EXTRANJERIA**, quedando registrada la misma con orden de ingreso número **E-21122020-784**.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, después de haber revisado de forma minuciosa cada uno de los documentos acompañados por el Abogado **ARTURO SABILLON PAZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **SANDRA NOEL SHULTZ**, se logró verificar que los mismos, se ajustan a las exigencias establecidas en los artículos 21 numeral 8 de la Ley de Migración y Extranjería, 20 numeral 8, 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería.

SEGUNDO: Sobre aspecto, el artículo 21 numeral 8 de la Ley de Migración y Extranjería dispone que: "...Los que sin estar

comprendidos en los numerales anteriores y en casos debidamente justificados, fueren autorizados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización".

TERCERO: Los extranjeros gozan de los mismos derechos que los hondureños y hondureñas, con las limitaciones que, por razones calificadas de orden público, seguridad, necesidad o interés nacional establece la Ley, y en este sentido, corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, emitir las resoluciones de concesión, denegación o cancelación de residencia y cambio de calidad migratoria.

CUARTO: De la revisión exhaustiva de la documentación acompañada por el Abogado **ARTURO SABILLON PAZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **SANDRA NOEL SHULTZ**; que la petición de mérito se encuentra regulada según los presupuestos establecidos en el artículos 80 de la Constitución de la República y 21 numeral 8 de la Ley de Migración y Extranjería; por lo que es procedente, conceder la **RESIDENCIA CONFORME EL ARTICULO 21 NUMERAL 8 DE LA LEY DE MIGRACION Y EXTRANJERIA**, a favor de la señora **SANDRA NOEL SHULTZ**; de generales expresadas en el preámbulo de esta resolución; haciendo la aclaración necesaria, que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino exclusiva y únicamente del peticionario.

DECISIÓN

POR TANTO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 30, 31, 80, de la Constitución de la República; 3 numeral 25), 21 numeral 8 de la Ley de Migración y Extranjería; 20 numeral 8 y 126 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería y 22, 23, 24, 25, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018** de fecha 05 de abril del año dos mil dieciocho, **Acuerdo Ministerial No.58-2019** de fecha 27 de febrero del año dos mil diecinueve.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder **RESIDENCIA CONFORME EL ARTICULO 21 NUMERAL 8 DE LA LEY DE MIGRACION Y EXTRANJERIA** a favor de la señora **SANDRA NOEL SHULTZ**, de generales expresadas en el preámbulo de esta resolución, en virtud de haber cumplido con los demás requisitos establecidos en la Ley de Migración y Extranjería y esta Secretaría de Estado.

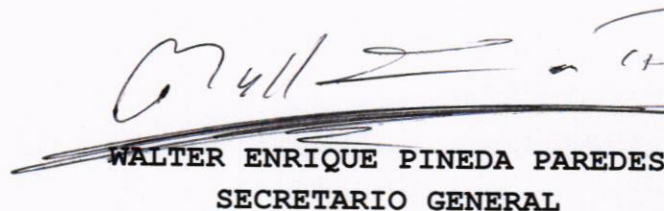
SEGUNDO: Que de la señora **SANDRA NOEL SHULTZ**, se inscriba en el Registro Nacional de Extranjeros que al efecto lleva el Instituto Nacional de Migración, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que se certifique la presente resolución.

TERCERO: Se le hace la advertencia y pone en conocimiento de la señora **SANDRA NOEL SHULTZ**, que al tenor de lo establecido en el artículo 58 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de Migración y Extranjería: "...Los extranjeros residentes o con permiso especial de permanencia, perderán su calidad de tales en los casos siguientes: 1) Por falsedad debidamente comprobada en la solicitud, declaraciones; informes o documentos presentados; 2) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; 3)....; y, 4) Por permanecer fuera del país más de doce (12) meses consecutivos sin el permiso correspondiente, en el caso de los residentes...." a efecto, de conozca las consecuencias, que conlleva la inobservancia de la disposición legal antes reproducida.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a transcribir la presente resolución al Instituto Nacional de Migración para fines de control.- **NOTIFIQUESE.-**



RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE JUSTICIA



WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL



en la ciudad de Tegucigalpa MDC O
los 16 días del mes de Febrero del
Año 2022, notificando el abogado
Arturo Sabido al la Resolución que
Centrado, queda en la ciudad y tiene
para Constancia, siendo hora 3:30 PM



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, Tegucigalpa, Municipio del Distrito central, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

VISTA: La solicitud presentada en fecha veintiuno de diciembre del dos mil veinte, por el Abogado **ARTURO SABILLÓN PAZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **SANDRA NOEL SHULTZ**, extremo que está acreditado mediante **CARTA PODER** de fecha cuatro de mayo del año dos mil veinte, se procede de la siguiente manera:

**DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA Y EXAMEN PREVIO DE LOS
REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

1.- DE LA COMPETENCIA. - La competencia constituye uno de los aspectos fundamentales en los que se sustenta el principio de legalidad, contenido en los artículos 321 y 323 de la Constitución de la Republica; que por lo tanto, se erige como un derecho subjetivo público para los gobernados, ya que, limita la jurisdicción de las autoridades al ámbito en el cual pueden válidamente ejercerla. De tal manera que, la competencia no sólo constituye un presupuesto procesal esencial de todo acto de autoridad, sino el respeto a los derechos fundamentales de las personas en tanto exige que las autoridades constriñan su actuación al ejercicio de las funciones que la ley les faculta. Y en el caso objeto de estudio, esta Secretaría de Estado, es competente para conocer y resolver la solicitud planteada en términos de lo que dispone el artículo 21 numeral 8) de la Ley de Migración y Extranjería.

2.- EXAMEN PREVIO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. - Previo a continuar con el proceso administrativo, sometido a nuestra consideración, y con el objeto de determinar el cauce que debe dársele al mismo, es pertinente revisar cada uno de los documentos que se adjuntan al libelo, presentado en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, con el objeto de determinar, si los mismos, se ajustan a los parámetros establecidos en los artículos 20 numeral 8 y 22 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, como en efecto, así se hizo, y, a consecuencia de ello, es meritorio pasar los autos a la vista de la autoridad superior, para que emita la resolución que

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**

FOLIO No.:

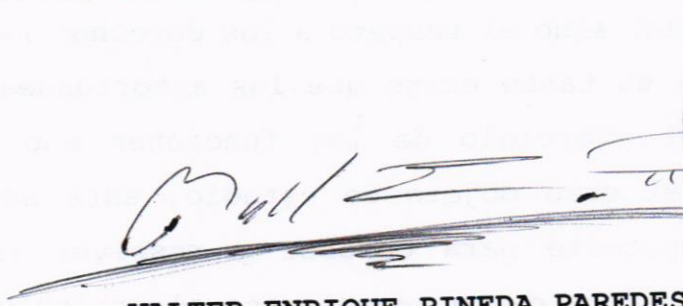
30

corresponda, dado que, el caso concreto, es de aquellos, que la resolución que se emita, no afectará derechos subjetivos o intereses legítimos, por lo que debe prescindirse del Dictamen Legal, tal y como, lo establece el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 82, 90, 321 Y 323 de la Constitución de la Republica, 60, 61, 62, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 121 de la Ley General de la Administración Pública. Acuerdo de delegación de firma No. 58-2019 de fecha veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, es de resolverse y se **RESUELVE: PRIMERO.** Admitir a trámite la solicitud presentada en fecha veintiuno de diciembre del dos mil veinte, por el Abogado **ARTURO SABILLÓN PAZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **SANDRA NOEL SHULTZ**, a quien en lo sucesivo se le tiene como representante procesal del mismo, según las facultades a él otorgadas.

SEGUNDO. Pasar los autos a la vista de la autoridad superior, para que emita la resolución que corresponda. - **CÚMPLASE.** -



WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES

SECRETARIO GENERAL

NERO

